



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Aprobación de la cuenta general 2024 / Alegaciones**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1586/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de respuesta a las alegaciones presentadas por un interesado en el trámite de exposición pública de la cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 2024, anunciado en el BOP XXX. Se aportaba una copia del escrito registrado en el Punto General de Acceso electrónico el XXX (XXX), cuya respuesta no constaba.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con la cuestión planteada.

En atención a dicha petición se remitió informe con fecha XXX, en el cual se hacía constar que se había dado respuesta a las alegaciones con fecha XXX (XXX).

En esa respuesta se reconoce que el escrito del interesado de XXX (XXX) tuvo entrada en el Ayuntamiento ese mismo día y que se procede a darle respuesta el XXX (XXX), en la cual se comunica a la persona que lo presentó que la documentación estaba a su disposición en el trámite de correspondiente, que no tiene derecho a su remisión telemática y, después de indicarle diversos motivos por los que se inadmite su solicitud de acceso a las cuentas, le cita a una comparecencia XXX, para examinar la documentación disponible en la Secretaría-Intervención.

A la vista de la información remitida debemos poner de manifiesto que el escrito presentado el XXX en el trámite de exposición al público de la cuenta del ejercicio 2024 debió incorporarse al expediente administrativo en esa fecha y examinarse por la Comisión Especial de Cuentas y por el Pleno antes de aprobarla, no después. Cuando se remite al interesado la respuesta de la Alcaldía XXX (XXX), el Pleno ya había aprobado definitivamente la cuenta XXX, según se desprende del acta de la sesión (<https://XXX/>).



Es más, de la redacción del acta se deduce que el escrito no fue remitido a la Comisión Especial de Cuentas y el Pleno no tuvo conocimiento del escrito ni pudo tomar en consideración las observaciones del interesado, puesto que el Alcalde manifiesta en esa sesión que sería materialmente imposible responder a todas las reclamaciones del interesado. En conclusión, el Pleno aprobó esas cuentas sin conocer esas observaciones.

Por otra parte, cabe destacar que el anuncio de exposición pública en el BOP XXX, no contiene ninguna indicación sobre el lugar de exhibición de los documentos ni ha quedado acreditado que simultáneamente se publicaran en la sede electrónica o portal web municipal.

De ello se desprende que la aprobación de las cuentas no se ajustó al procedimiento establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A estos efectos recordamos que, además de la publicación del anuncio en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de edictos electrónico de la Entidad, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), establece en el artículo 7 e) la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, como sucede con la cuenta general. A este deber legal ya nos hemos referido en la Resolución dirigida a ese Ayuntamiento con fecha XXX, sobre la aprobación de las cuentas de los ejercicios anteriores al 2024 (expediente 154/2025).

El plazo que se otorga a los posibles interesados en el anuncio para formular reclamaciones es de quince días y ocho más, contados desde el siguiente a la publicación de ese anuncio, por lo que habría finalizado el XXX.

El trámite a que nos referimos no deja de tener relevancia puesto que responde a la finalidad de facilitar la participación y audiencia a los ciudadanos cuando se rinden las cuentas anuales, así como garantizarles una respuesta razonada a las observaciones que realicen; por ello la continuación del procedimiento administrativo ha sido configurada legamente de forma distinta dependiendo de si se recibe algún escrito en ese trámite o no se recibe.

En la Resolución referida, dictada el pasado 19 de febrero, se recomendó a esa Alcaldía someter a consideración del Pleno la decisión de revisar de oficio la aprobación de las cuentas de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Con estos antecedentes, parece lógico que someta también a consideración del Pleno la revisión de oficio de la cuenta general de 2024, respecto de la cual no consta su publicación en debida forma ni tampoco



que la persona que formuló sus observaciones pudiera examinar la cuenta en ese trámite y tampoco obtuvo una respuesta razonada a sus alegaciones.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Recomendar a esa Alcaldía que someta a decisión del Pleno el inicio del procedimiento de revisión de oficio de la cuenta general del ejercicio 2024 por los motivos indicados.**

**SEGUNDA: Reiterar a ese Ayuntamiento el deber legal de publicar los documentos que integran la cuenta general en la sede electrónica o portal web municipal durante el trámite de información pública.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López